



Oficio Nro. MREMH-MREMH-2018-1344-OF

Quito, 04 de octubre de 2018

Asunto: CONVENIO MARCO ENTRE MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA PARA MANEJO ADECUADO DE FLUJOS MIGRATORIOS

Señora
Lourdes Berenice Cordero Molina
Ministra de Inclusión Económica y Social
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
En su Despacho

Señora Ministra:

Tengo a bien remitir la copia del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL MANEJO ADECUADO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y DE LAS Y LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL ECUADOR, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CIUDADANOS PROVENIENTES DE LOS PAÍSES SUDAMERICANOS"**, que fuera suscrito por usted el 1 de octubre de 2018. El documento original será remitido a su Despacho por mensajero.

Aprovecho la ocasión para reiterar la disposición de esta Cancillería para continuar colaborando con el Ministerio a su digno cargo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

José Valencia
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Anexos:
- CONVENIO MARCO FLUJOS MIGRATORIOS MREMH-MDI-MIES

Copia:
Señor Magister
Santiago Javier Chávez Pareja
Viceministro de Movilidad Humana



Oficio Nro. MREMH-MREMH-2018-1344-OF

Quito, 04 de octubre de 2018

Señor Embajador
Edmundo Alfonso Morales Suárez
Subsecretario de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes

Señora Magíster
María Verónica Peña Montero
Coordinadora General de Gabinete y Jefa de Despacho del Ministro

Señor Doctor
Iván Eduardo Torres Donoso
Segundo Secretario, Viceministerio de Movilidad Humana

ietd/sjcp



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SAMUEL
VALENCIA
AMORES**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL MANEJO ADECUADO DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS Y DE LAS Y LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL ECUADOR, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CIUDADANOS PROVENIENTES DE LOS PAÍSES SUDAMERICANOS.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (que para el efecto del presente Convenio se denominará MREMH) representado por José Valencia, en su calidad de Ministro; el Ministerio del Interior (que para el efecto del presente Convenio se denominará MDI) representado por María Paula Romo, en su calidad de Ministra y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, (que para el efecto del presente Convenio se denominará MIES) representado por Berenice Cordero, en su calidad de Ministra; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*.

1.2. El artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*.

1.3. El artículo 11, numeral 2, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por su (...) condición migratoria (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*. Este precepto constitucional debe ser interpretado en concordancia con el artículo 66, inciso 4, de la Constitución de la República del Ecuador.

1.4. El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”*.

1.5. El artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“Los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”*.

1.6. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...) tendrán derecho a su desarrollo integral, (...) en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (...)”*.

1.7. El artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“(...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...)”*.

1.8. El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

1.9. El artículo 226 de Constitución de la República del Ecuador, prevé *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que acuden en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

1.10. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.11. El artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.*

1.12. El Ecuador ha suscrito y ratificado varios acuerdos y convenios internacionales, entre éstos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José); la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; la Convención de las Naciones Unidas para reducir los casos de Apatridia de 1961; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, y sus Protocolos (Convención y Protocolos de Palermo), incluyendo la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984; y, los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

1.13. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño determina en su artículo 2, lo siguiente: *“(…) Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna (…)”.*

1.14. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 10: *“(…) Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de el a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. (…)”.*

1.15. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 35: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.*

1.16. La Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene como objeto y ámbito de aplicación el regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas

ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

1.17. El artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica *"que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador"*

1.18. El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que los principios que regirán dicha ley serán, entre otros, los siguientes:

Libre movilidad humana: El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

Prohibición de criminalización: Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.

Interés superior de la niña, niño y adolescente: En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten.

1.19. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define los siguientes términos:

Condición migratoria: Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país.

Categoría migratoria: Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

1.20. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina como finalidades de la misma, las siguientes:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana;
2. Normar el ingreso, tránsito, permanencia, salida y retorno de personas en movilidad humana desde o hacia el territorio ecuatoriano;
3. Establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de una condición migratoria temporal o permanente y para la naturalización de personas extranjeras;
4. Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales (...).

1.21. El artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *"El Presidente de la República determinará el órgano de la Función Ejecutiva de control migratorio (...)"*.

1.22. En este contexto, el artículo 123 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *"El Ministerio del Interior, ejercerá la rectoría del control migratorio. El control migratorio, a nivel nacional, se realizará a través del área responsable"*.

1.23. Considerando las recomendaciones emanadas de los órganos especializados de Naciones Unidas, y en particular, la recomendación general 21 del Comité de los Derechos del Niño y las observaciones generales conjuntas No. 3 y 4 del Comité de los Derechos del Niño y del Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; y, reconociendo la aplicación del marco allí establecido sobre directrices, principios y formas de actuación para protección de las y los niñas, niños y adolescentes y sus familias en el contexto de movilidad humana; el Estado ecuatoriano garantiza la aplicación irrestricta de los principios de no devolución, no separación familiar y reunificación familiar y no discriminación.

1.24. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tiene como misión ejercer la rectoría de la política exterior, la movilidad humana y la cooperación internacional, de acuerdo con los intereses del pueblo ecuatoriano, gestionando y coordinando la inserción estratégica y soberana del Ecuador en la comunidad internacional, la integración regional, la atención consular y migratoria, el respeto de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y promover una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional.

1.25. El Ministerio del Interior, tiene como misión ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir. En este contexto, la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior tiene como misión dirigir, proponer y ejecutar la gestión de la política de movilidad humana en asuntos relacionados con el servicio y control migratorio; contribuyendo a la seguridad interna del país en el marco del respeto a la Ley y a los Derechos Humanos.

1.26. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene como misión definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante todo el ciclo de vida, la movilidad social ascendente, fortaleciendo a la economía popular y solidaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

2.1. El presente Convenio tiene por objeto, la cooperación de las partes en el ámbito de sus competencias, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador y su legislación interna con relación a todas las personas en situación de movilidad humana y en particular a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

3.1. Promover que toda persona en contexto de movilidad humana reciba un tratamiento acorde con los principios de dignidad, humanidad y justicia, en concordancia con la normativa ecuatoriana vigente.

3.2. Promover por todos los medios posibles que los niños, niñas, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana sean atendidos de forma prioritaria, a través de un sistema complementario de protección especial, caracterizado por el desarrollo de los principios, normas y postulados del derecho nacional y de los instrumentos internacionales.

3.3. Monitorear constantemente los flujos migratorios de los ciudadanos provenientes de países sudamericanos que ingresan por los puntos de control fronterizos.

3.4. Intercambiar información que permita la ejecución del presente Convenio, para cuyo efecto se observará los principios y preceptos determinados en la normativa vigente respecto a la confidencialidad de la información.

3.5. Atender y resolver los casos de personas en contexto de movilidad humana, la migración deberá ser ordenada, regular y segura al amparo de los instrumentos internacionales y la normativa ecuatoriana aplicable.

3.6. Determinar en el ámbito de sus competencias los procedimientos aplicables para la ejecución del presente Convenio, los cuales deberán tener como referente todos los preceptos establecidos en este instrumento.

3.7. Supervisar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos y de ser el caso proponer las modificaciones que sean necesarias.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES.-

4.1. Obligaciones Conjuntas: Las partes se comprometen a:

4.1.1. Otorgar las facilidades para la ejecución del presente Convenio; así como también a intercambiar la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este instrumento, respetando la normativa vigente que regula la confidencialidad de la información.

4.1.2. Delegar a los correspondientes puntos focales, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

4.1.3. Desarrollar las actividades en constante coordinación interinstitucional.

4.1.4. Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran.

4.1.5. Monitorear constantemente los flujos migratorios en los puntos de control fronterizo, con el fin de identificar casos que requieran el establecimiento de protocolos o procedimientos que permitan un adecuado ejercicio de derechos.

4.1.6 Coordinar acciones interinstitucionales dentro de sus competencias.

4.2. Obligaciones de las partes.

4.2.1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

4.2.1.1. Emitir las políticas migratorias adecuadas para regular los flujos migratorios de las personas en situación de movilidad humana, con base en los principios y leyes contempladas en este Convenio.

4.2.1.2. Coordinar y promover con las instituciones involucradas una adecuada aplicación de las políticas de movilidad humana.

4.2.1.3. Cooperar en el ámbito de sus competencias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio.

4.2.1.4. Proponer protocolos de aplicación, en el ámbito de sus competencias, para determinar procedimientos eficaces de atención en zona de frontera.

4.2.1.5. Consolidar e informar sobre los resultados del Convenio a la Mesa Nacional de Movilidad Humana.

4.2.2. MINISTERIO DEL INTERIOR:

4.2.2.1. Ejecutar las políticas migratorias adecuadas para regular los flujos migratorios de las personas en situación de movilidad humana, con base en los principios y leyes contempladas en este Convenio.

4.2.2.2. Cooperar en el ámbito de sus competencias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio.

4.2.2.3. Apoyar y cooperar de acuerdo a sus competencias en el registro y control de los ciudadanos sudamericanos que ingresan a territorio del Ecuador.

4.2.2.4. Determinar los puntos de control de mayor afluencia migratoria.

4.2.3. MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

4.2.3.1. Diseñar y coordinar la ejecución del Sistema Complementario de Protección Especial a las personas en contextos de movilidad humana, y en particular niños, niñas y adolescentes y sus familias, así como integrar a este Sistema todos y cada uno de los protocolos de atención que sean necesarios para la materialización de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

4.2.3.2. Solicitar la asistencia técnica y financiera a los organismos internacionales de cooperación, articulándose de la misma manera con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

4.2.3.3. Determinar los procedimientos de atención para establecer la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria de la población concernida, especialmente niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

4.2.3.4. Cooperar en el ámbito de sus competencias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

4.2.3.5. Proponer protocolos de aplicación en el ámbito de sus competencias, para determinar procedimientos eficaces de atención en los puntos fronterizos de mayor afluencia. En casos específicos, designar funcionarios que puedan atender conjuntamente con el MREMH y MDI, el proceso correspondiente en los puestos de control fronterizo de mayor afluencia.

4.2.3.6. Actuar conjuntamente con los órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y en particular, con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, con el objeto de garantizar de forma preminente los derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias en situación de movilidad humana, asegurando los principios señalados y garantizando la no judicialización de casos, a menos que sea estrictamente necesario, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

5.1. El presente Convenio tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes, con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento.

5.2. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en este Convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución, salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor.

CLÁUSULA SEXTA: PUNTOS FOCALES DEL CONVENIO.-

6.1. La supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación de la aplicación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de las unidades administrativas delegadas para el efecto por cada Institución participante.

6.2. Las responsabilidades de los puntos focales de este Convenio, son las siguientes:

- 6.2.1.** Velar por la correcta ejecución de este Convenio.
- 6.2.2.** Realizar su seguimiento, coordinación, control y evaluación.
- 6.2.3.** Resolver de común acuerdo las discrepancias que pudieren surgir entre las partes, sobre su implementación y cumplimiento.
- 6.2.4.** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos, para el cumplimiento del objeto de este instrumento.
- 6.2.5.** Mantener reuniones bimensuales de coordinación y evaluación, o cuando el caso lo amerite.
- 6.2.6.** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
- 6.2.7.** Presentar informes de gestión trimestral y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 6.2.8.** Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad de cada institución para la prórroga, ampliación, adenda, o terminación anticipada de este Convenio, para lo cual deberá contarse con un informe debidamente motivado sobre el respectivo requerimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

7.1. Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren sus objetivos ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los protocolos complementarios pertinentes.

7.2. Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

7.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

8.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas de manera directa, a través del diálogo entre ellas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

9.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 1. Incumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 2. Mutuo acuerdo de las partes;
- 3. Cumplimiento del plazo;



4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o que este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil del Ecuador; y,
5. Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a las otras partes su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a la cual se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

9.2. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

10.1. Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

1. Copia de los Nombramientos de las autoridades que lo suscriben; y/o,
2. Acciones de personal de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -

11.1. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de los productos y/o acciones generados durante la ejecución del presente instrumento. El carácter "*Confidencial*" se otorgará a toda la información proporcionada a una de las partes, o a cualquier persona, por conducto o a nombre de la otra parte, que se relacione directa o indirectamente con cualquiera de las acciones derivadas del objeto de este Convenio o las desarrolladas de manera conjunta por las partes después de entrar en vigencia el mismo.

11.2. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de las partes para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -

12.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

12.2. Las comunicaciones y notificaciones relativas a la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o por correo electrónico al punto focal de cada parte, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como sus respectivos domicilios:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana:
Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto, Quito.
- b) Ministerio del Interior
Benalcázar N4-24 y Espejo, Quito.

- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social
Av. Amaru Ñan, Piso 5, Quito.
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.

Para constancia de lo estipulado, las partes libre y voluntariamente aceptan y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente instrumento, por así convenir a los intereses de sus instituciones representadas, por lo cual en prueba de su aceptación lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito D.M., a

01 OCT 2018

Jose Valencia

José Valencia

Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

María Paula Romo

María Paula Romo
Ministra del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

Berenice Cordero

Berenice Cordero
Ministra de Inclusión Económica y Social
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

